

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

- (i) Se allegó memorial a través del cual se dice que se envió la citación para notificación de los demandados; con posterioridad se allegó guía con constancia de entrega.
- (ii) Se recibió contestación a la demanda por parte del apoderado judicial de Ambulancias Línea Vida SAS.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	MARIA DELGADO LONDOÑO SILVIA SALAZAR DE DELGADO RAMIRO DELGADO SALAZAR MARIA EUGENIA DELGADO SALAZAR FABIAN DELGADO SALAZAR MARIO ALBERTO DELGADO SALAZAR ANA MARIA GOMEZ ARANGO en representación de CRISTIAN CAMILO DELGADO GOMEZ
DEMANDADO:	AMBULANCIAS LINEA VIDA LTDA
RADICADO:	170013103005-2021-00251-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

En lo que atañe a las diligencias de notificación se advierte que aparentemente, la parte demandante por conducto de su apoderada judicial optó por agotarlas conforme lo reglado en el art. 291 del C.G.P., manifestación que se realiza ante la evidencia de la entrega de algún tipo de documento (cuyo contenido no se pudo verificar por el despacho al no haber sido aportado) mediante servicio postal, mecanismo válido solo tratándose de

notificaciones físicas, mas no electrónicas de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020. También se avizora que no se allegó, conforme lo exigido en el art. 291 ibídem, la copia cotejada y sellada de la comunicación y anexos remitidos, de modo que no es posible declarar la validez de dichas actuaciones.

Con todo, el 3 de mayo de 2022 a las 10:57 de la mañana, el abogado Víctor Iván Ramírez Betancur vía correo electrónico, mediante mensaje de datos manifestó conocer el proceso en contra de su representada AMBULANCIAS LINEA VIDA SAS y pidió que le fuera remitido el expediente con el fin de contestar la demanda, a lo que se procedió por secretaría.

Y en efecto, el 9 de mayo de 2022, se recepcionó contestación a la demanda por parte de AMBULANCIAS LINEA VIDA SAS, a la que se aportó poder debidamente conferido.

En este escenario, donde no es posible determinar bajo que ritual normativo se llevó a cabo la notificación de la demandada AMBULANCIAS LINEA VIDA SAS y en ese sentido, hacer conteo de términos que permitan determinar la oportunidad de la contestación allegada, con el objetivo de garantizar sus prerrogativas al debido proceso, se entenderá que la notificación es por conducta concluyente al tenor de lo establecido en el art. 301 del C.G.P, la que se surte con la notificación del presente auto por estados. En los términos del art. 74 ibídem se reconoce personería judicial para actuar al abogado Víctor Iván Ramírez Betancurt en favor de AMBULANCIAS LINEA VIDA SAS en los términos del poder que le fue conferido por el representante legal de la citada sociedad.

Se advierte al apoderado de AMBULANCIAS LINEA VIDA SAS que cuenta con el término de 3 días, en caso de requerirlo, para pedir a este despacho la remisión del escrito de demanda y sus anexos, transcurridos los cuales, comenzará a correr el plazo de traslado de la demanda. Lo anterior, en amparo del precepto del art. 91 del C.G.P.

Con todo, desde ya se advierte, que en caso de no presentarse nuevo escrito de contestación, se tendrá por tal, el ya aportado, que precisamente dio lugar a la declaración de notificación por conducta concluyente.

**NOTIFÍQUESE**

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**